

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 149

VALPARAISO, 4 de diciembre de 1990.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I.

Naturaleza, objeto, funciones y sede.

Artículo 1°.- Créase el Instituto Nacional de la Juventud, como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 2°.- El Instituto de la Juventud es un organismo técnico, encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas que deban llevarse a cabo en los asuntos juveniles, de acuerdo con la presente ley.

S. E. EL
PRESIDENTE
EL H. SENADO

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

En especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas y los planes generales que deban efectuarse para diagnosticar y solucionar los problemas de la juventud, en todas las áreas de las actividades nacionales, y velar por su cumplimiento.

b) Coordinar, con servicios y organismos públicos, como, asimismo, con entidades privadas, la ejecución de los planes y de los programas aprobados, y evaluar sus resultados.

c) Proponer e impulsar programas específicos para jóvenes en todos los campos en que actúa la Administración del Estado.

d) Mantener y desarrollar un servicio de información, orientación, apoyo técnico y capacitación que tienda a perfeccionar las acciones que cumplan funcionarios públicos y otras entidades en las áreas propias del sector juvenil.

e) Dirigir, promover o financiar estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas dirigidas a estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes ante sus necesidades concretas.

f) Mantener relaciones con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, y con agencias de cooperación, cuyos objetivos se relacionen con los mismos asuntos y celebrar con ellos convenios para

ejecutar proyectos o acciones de interés común.

g) Estudiar y proponer reformas de la normativa vigente e impulsar iniciativas legales destinadas a mejorar la situación de la juventud, teniendo como base las convenciones y los acuerdos internacionales referentes a los derechos de los jóvenes, firmados y ratificados por el Gobierno de Chile.

h) Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes y los reglamentos en las materias de su competencia, sin perjuicio de las que deban ejercer en ellas los distintos Ministerios y organismos del Estado, de acuerdo con las disposiciones que los rijan.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de la Juventud tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las Direcciones Regionales que se establezcan en el territorio nacional.

TITULO II.

Organización.

Artículo 4°.- La dirección superior, técnica y administrativa del Instituto estará a cargo de un funcionario, denominado Director Nacional, designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial, con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 5°.- Serán funciones y atribuciones del Director Nacional del Instituto:

a) Dirigir, planificar y supervisar las actividades que se lleven a efecto para cumplir los objetivos y funciones del Instituto.

b) Coordinar, controlar y evaluar la gestión que desarrollen las dependencias del Instituto para el logro de sus fines.

c) Estudiar y proponer el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

d) Preparar y proponer, al Presidente de la República, los reglamentos y los decretos que digan relación a materias de la competencia, organización y funciones del Instituto.

e) Designar y poner término a los servicios de los funcionarios del Instituto, de acuerdo con el Estatuto Administrativo.

f) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluso aquellos que permitan transferir el dominio y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones contractuales y extra-contractuales.

g) Delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios del Instituto y conferir mandatos para asuntos determinados.

h) Desempeñar las demás funciones y

atribuciones que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Director Nacional contará con la colaboración de un Subdirector, también designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza, quien desempeñará funciones relacionadas con la administración interna del Instituto y con la coordinación de sus Direcciones Regionales.

Además, el Subdirector subrogará al Director Nacional cuando, por vacancia, ausencia u otro impedimento, se encuentre imposibilitado de desempeñar el cargo.

Artículo 7°.- La Dirección Nacional contará, además, con la asesoría y la colaboración de una comisión integrada por dieciséis personas, las que serán designadas por el Presidente de la República, con una duración de dos años en sus cargos, que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Los miembros de esta comisión deberán ser nombrados de entre :

a) Cuatro representantes de los partidos políticos legalizados, con representación en el Congreso.

b) Cuatro representantes de los niveles secundarios y superiores de enseñanza, tanto pública como privada.

c) Cuatro representantes de los

niveles profesionales y técnicos. Dos de ellos deberán participar en la actividad productiva privada del país, y los otros dos, serán especialistas.

d) Cuatro representantes de organizaciones sociales juveniles legalmente constituidas.

Los miembros de la comisión, en caso de muerte o de renuncia, serán reemplazados por el período que reste para cumplir los dos años y con igual procedimiento al señalado precedentemente.

La comisión se reunirá una vez al mes, a lo menos, con la Dirección del Servicio, o a petición del Director.

A esta comisión le corresponderá analizar las acciones, planes y programas propuestos; hacer las sugerencias, observaciones y proposiciones que estime convenientes y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración. En particular, deberá ser consultada respecto de aquellas materias a que se refieren los artículos 2°, letra f), y 5°, letra c).

Artículo 8°.- Facúltase al Presidente de la República para establecer la organización interna, las funciones y las relaciones de las distintas dependencias que integran el Instituto.

TITULO III.

Las Direcciones Regionales.

Artículo 9°.- En cada una de las Regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana, existirá una Dirección Regional del Instituto, con sede en la ciudad capital de la respectiva Región.

Cada Dirección Regional estará a cargo de un Director Regional, quien dependerá jerárquica, técnica y administrativamente, del Director Nacional.

Artículo 10.- Las Direcciones Regionales tendrán las funciones y las atribuciones que correspondan al Instituto en el territorio de la Región, y colaborarán con el respectivo Intendente en todas las materias propias de la competencia del Servicio, especialmente en la coordinación de las políticas juveniles de las distintas instancias del gobierno y administración regional, provincial o comunal.

Artículo 11.- El Instituto mantendrá una permanente y preferente vinculación con las oficinas, departamentos y dependencias de las municipalidades y otros organismos y entidades que actúen en la atención de los asuntos juveniles, con el objeto de prestarles el apoyo técnico que requieran y evaluar su gestión, particularmente en lo que se refiera al cumplimiento de los programas y de los proyectos que patrocine, financie o desarrolle el Instituto.

TITULO IV.

Del Patrimonio.

Artículo 12.- El patrimonio del Instituto Nacional de la Juventud estará formado por :

a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público o en otras leyes.

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.

c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

Las donaciones a favor del Instituto no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y estarán exentas de toda contribución o impuesto.

TITULO V.

Del Personal.

Artículo 13.- Fíjase la siguiente planta del personal del Instituto Nacional de la Juventud:

DIRECCION NACIONAL

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

9.-

Cargo	Grado	Número de Cargos
Director Nacional	2	1
<u>Planta de Directivos</u>		
Subdirector Nacional	3	1
Jefe de Departamento	5	3
Jefe de Departamento	6	2
Subjefe de Departamento	7	2
Subjefe de Departamento	8	2
<u>Planta de Administrativos</u>		
Administrativo	12	1
Administrativo	14	1
Administrativo	18	1
<u>Planta de Auxiliares</u>		
Auxiliar	21	1

DIRECCIONES REGIONALES

Cargo	Grado	Número de cargos
<u>Planta de Directivos</u>		
Director Regional	4	4
Director Regional	5	8
Jefe de Departamento	6	4
Jefe de Departamento	7	4
Jefe de Departamento	8	4
<u>Planta de Profesionales</u>		
Profesional	9	2
<u>Planta de Administrativos</u>		
Administrativo	15	4
Administrativo	16	4
<u>Planta de Auxiliares</u>		
Auxiliar	22	2
TOTAL		51

Artículo 14.- El personal del Instituto se regirá por las disposiciones del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, y en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 15.- Establécense los siguientes requisitos de ingreso y promoción en las plantas que se indican:

Los cargos de Subjefe de Departamento de la planta de Directivos requerirán estar en posesión de un título profesional o técnico otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o tener la calidad de egresado de alguno de estos establecimientos.

Los cargos de la planta de Administrativos requerirán estar en posesión de la licencia de educación media o equivalente.

TITULO VI.

Disposiciones Generales.

Artículo 16.- El Instituto Nacional de la Juventud se regirá por las normas de la ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley N° 10.336.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de las funciones del Servicio, el Director Nacional podrá requerir, a través del Ministro de Planificación y Cooperación, de los Ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado, como también de aquellas entidades en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones tengan aportes, participación o representación mayoritarios, la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia.

Será obligatorio, para los referidos Ministerios, servicios, organismos y entidades, proporcionar oportuna y debidamente la información de los antecedentes requeridos.

Artículo 18.- Suprímense, en la planta del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los siguientes cargos :

Cargo	Grado	Número de cargos
Jefe de Departamento	4	1
Jefe de Departamento	5	1
Jefe de Departamento	9	1
Directivo	12	1
Directivo	13	1
Directivo	13	1
Directivo	13	1
Directivo	13	1
Directivo	13	1

Cargo	Grado	Número de cargos
Directivo	13	1
Directivo	13	1
Directivo	13	1
Directivo	14	1
Directivo	15	1
Administrativo	20	1
Administrativo	20	1
Administrativo	21	1
Administrativo	21	1
Administrativo	21	1
Auxiliar	25	1
Auxiliar	26	1
Total cargos planta de personal		21

Por decreto supremo, se determinará cuáles de los cargos que se suprimen se encontraban vacantes a la fecha de publicación de esta ley y cuáles estaban provistos, y la individualización de los funcionarios que los servían.

Las personas que estuvieren ocupando los cargos que se suprimen y que no sean designadas en la planta del Servicio, tendrán derecho al beneficio que otorga el artículo 148 de la ley N° 18.834.

TITULO VII.

Disposiciones transitorias.

Artículo primero.- El patrimonio inicial del Instituto se formará con los bienes raíces y muebles fiscales que están actualmente destinados al funcionamiento de la Secretaría Nacional de la Juventud, los que se le transfieren en dominio, por el solo ministerio de la ley.

Con todo, y para el único efecto de practicar las anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces y en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el Ministro Secretario General de Gobierno dictará, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un decreto en que se individualizarán los inmuebles y los vehículos que en virtud de esta disposición se le transfieren.

El Director del Servicio requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y las anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo antes mencionado.


Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, creará las partidas de ingresos y gastos del Instituto Nacional de la Juventud en el presupuesto de la Nación para 1991, con recursos provenientes de reasignaciones presupuestarias del Programa de Operaciones Complementarias del Tesoro Público.

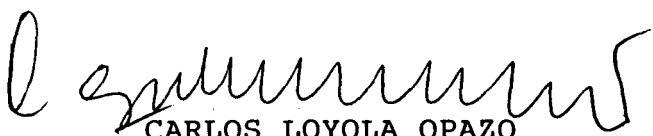
Artículo tercero.- Redúcese en 21 la dotación máxima del personal para 1991 del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Artículo cuarto.- La publicación de la presente ley pondrá término a las funciones asignadas a la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Las referencias que a esa Secretaría se contengan en leyes, reglamentos, decretos u otras disposiciones o instrumentos, se entenderán hechas al Instituto Nacional de la Juventud.

Artículo quinto.- Todos los planes, programas o proyectos que a la fecha sean de responsabilidad de la Secretaría Nacional de la Juventud, seguirán siendo administrados por el Instituto Nacional de la Juventud."

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados